



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 128-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

Que, mediante Expediente N° 2009086801 de fecha 02 de setiembre de 2009, la administrada Aracelly Castillo Camacho solicita ante COFOPRI la adjudicación de un terreno eriazo habilitado con un área de 32.4067 Has., ubicada en el Sector Parales, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo con Hoja de Registro y Control N° 32815 de fecha 24 de agosto de 2012 solicita la continuación del mismo;

Que, mediante Acta de Notificación N° 248-2014/GRP, se notifica a la administrada con fecha 02 de julio de 2015, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con presentar en el plazo de 10 días hábiles las observaciones formuladas por esta Gerencia Regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° y 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que (...) de encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, **bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento**;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 854-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 21 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la administrada y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación N° 248-2014/GRP, debidamente notificado con fecha 02 de julio de 2014, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 128-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

09 FEB 2016¹

VISTO: El Expediente N° 2009086801 de fecha 02 de setiembre de 2009, Hoja de Registro y Control N° 32815 de fecha 24 de agosto de 2012, Hoja de Registro y Control N° 45879 de fecha 23 de noviembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 07241 de fecha 13 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 51565 de fecha 22 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 19251 de fecha 29 de abril de 2013 e Informe Técnico – Legal N° 854-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 21 de diciembre de 2015, respecto de la administrada Aracelly Castillo Camacho sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 128-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 2009086801 respecto de la administrada **ARACELLY CASTILLO CAMACHO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ARACELLY CASTILLO CAMACHO**, en su domicilio ubicado en el Urb. Salaverry Mz. P Lote 39 – Sullana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional